



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503931

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Ocupación de vía pública.
Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503931, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a escrito de fecha 04/04/2025, presentado en el Ayuntamiento de Villajoyosa, denunciando la ocupación de la vía pública de un local comercial con actividad de restaurante, ubicado en la paralela a la calle (...), incluyendo la acera y la calzada mediante un cerramiento permanente privado.

Admitida a trámite la queja, en fecha 21/10/2025, solicitamos informe sobre si se había dado respuesta al escrito de fecha 04/04/2025 referenciado en el apartado anterior.

En su escrito de respuesta, de fecha 04/11/2025, el Ayuntamiento justifica la falta de respuesta por el ataque cibernético sufrido y la pérdida de documentación. Como alega la persona interesada en trámite de alegaciones, esta justificación carece de sentido, puesto que la documentación necesaria para contestar a la solicitud fue remitida por esta institución con nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 21/10/2025, pudiendo haber contestado a la persona que presenta la queja en el plazo de un mes tras el requerimiento a esa Institución.

Por todo ello el 22/12/2025 emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que concluimos que se había vulnerado el deber de contestar en plazo a los escritos y solicitudes que se presenten en el Ayuntamiento de Villajoyosa y realizamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública.
2. RECOMENDAMOS, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito de fecha 04/04/2025, presentado en el Ayuntamiento de Villajoyosa, denunciando la ocupación de la vía pública de un local comercial con actividad de restaurante, ubicado en la paralela a la calle (...).

Esta resolución fue notificada al Ayuntamiento de Villajoyosa el 23/12/2025 y le solicitábamos que en el plazo de un mes nos remitiera un informe donde manifestaran si aceptaban estas consideraciones, en caso de aceptarlas que nos indicaran las medidas que van a adoptar para cumplirlas y si no las aceptan, justificar su respuesta.

Transcurrido el plazo otorgado no ha tenido entrada en esta Institución el informe requerido.



Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Villajoyosa ha colaborado con esta institución dando respuesta al requerimiento efectuado en nuestra resolución de inicio de investigación, pero no ha dado respuesta y por tanto ha incumplido nuestras principales consideraciones .

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana